



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
el Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1157 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 26 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1059 – 2017
CUT : 111730 – 2015
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche
Comisión de Usuarios Quirihuac
ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
UBICACIÓN : Distrito : Laredo
POLÍTICA : Provincia : Trujillo
Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declaran infundados los recursos de apelación interpuestos por Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche contra la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH y por la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac contra la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH, por haberse emitido conforme a Ley.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

- 1.1. El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche contra la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH de fecha 04.05.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama que declaró: a) infundada la oposición formulada por la Comisión de Usuarios de Quirihuac y por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche y b) Acreditar disponibilidad hídrica a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Localidad de Laredo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo – La Libertad", por un volumen anual de hasta 2 766 022,56 m³ del acuífero Moche.
- 1.2. El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac contra la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 11.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, que declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH de fecha 04.05.2016.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los impugnantes solicitan que se declaren fundados sus respectivos recursos y, en consecuencia, se deje sin efecto la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada a través de la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH.

3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

De la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche

- 3.1. En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica seguido por la Municipalidad Distrital de Laredo genera afectación a los usuarios de los bloques de riego Quirihuac – Las Cocas, Quirihuac II y Quirihuac III, debido a que no ha tenido en consideración los derechos de uso de agua con fines agrarios otorgados a través de las Resoluciones Administrativas N° 0038, 0042 y 0043-05-DRA-LL/ATDRMVCH, tal como se indicó en la oposición formulada en fecha 19.10.2015; además, no se ha tenido en cuenta que los denominados humedales no son aguas



subterráneas sino aguas superficiales que son utilizadas para uso poblacional como prioridad y para el riego, en épocas de estiaje.

De la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac



- 3.2. La Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH ha transgredido el debido procedimiento, puesto que carece de motivación al haberse desestimado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0404-2016-ANA-AAA IV H CH señalando que, en su oportunidad se realizó una verificación técnica de campo y que la Municipalidad Distrital de Laredo si presentó el estudio hidrogeológico de disponibilidad hídrica; sin embargo, nunca se les informó sobre los resultados de la referida actuación ni del estudio presentado por la solicitante.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Por medio de la Carta N° 0192-2015-A/MDL del 28.08.2015, la Municipalidad Distrital de Laredo solicitó ante la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao la «Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de Galería Filtrantes mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua» para el proyecto denominado «Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Localidad de Laredo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo – La Libertad» con código SNIP N° 46269, adjuntado un estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.
- 4.2. En fecha 09.09.2015, Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao emitió el Aviso Oficial N° 021-2015-ANA-AAA.HCH-ALAMVCH, indicando los siguientes aspectos técnicos relacionados con la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Laredo:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA:

➤ UBICACIÓN POLÍTICA

La fuente de agua se ubica en el sector Jesús María, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

➤ UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Proyecto	Nombre de la Fuente	Punto de Captación		
		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 L hemisferio sur		Altitud
		Este (m)	Norte (m)	
Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la localidad de Laredo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo – La Libertad, con código SNIP N° 46269	Humedal 1	7 37 800	9 110 200	-----
	Humedal 2	7 38 000	9 110 500	



TIPO DE APROVECHAMIENTO

➤ DESCRIPCIÓN

El uso de agua es para fines poblacionales.

➤ DEMANDA DEL PROYECTO

Se requiere una demanda para el proyecto de 2,77 hm³.

- 4.3. Con el "Of. N° 069-C.U.A-QUIRIHUAC-2015" de fecha 14.09.2015, la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac formuló una oposición a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Laredo, señalando que las aguas que se solicitan ya se encuentran están asignadas a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Las Cocas, Quirihuac I, El Castillo, La Carbonera así como a los agricultores de los canales



o bloques de riego Las Cocas, Quirihuac I y Quirihuac II con licencias de uso de agua otorgadas a través de resoluciones administrativas.

Además, indican que la solicitante no ha acreditado la titularidad de los terrenos donde se ejecutaría el proyecto y que para utilizar las aguas solicitadas se tendría que hacer un trasvase de agua. Finalmente, señalan que la Municipalidad Distrital de Laredo y la Empresa Consorcio Aguas Laredo han sido sancionadas por realizar trabajos en el cauce del río Moche, sin contar con la correspondiente autorización.



4.4. En fecha 16.09.2015, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao realizó una verificación técnica de campo en el Centro Poblado Las Cocas, contando con la participación de los representantes de la Municipalidad Distrital de Laredo, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche y la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac.

4.5. Con el "Of. N° 071-C.U.A-QUIRIHUAC-2015" de fecha 17.09.2015, la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac señaló que la solicitud de la Municipalidad Distrital de Laredo ya fue tramitada en el expediente con CUT N° 89969-2013, en el cual diversas organizaciones relacionadas con el uso del agua de la zona urbana y rural de Quirihuac formularon su oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

4.6. Por medio del Oficio N° 0380-2015-A/MDL de fecha 13.10.2015, la Municipalidad Distrital de Laredo adjuntó las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en el de amplia circulación de la región, así como las constancias de publicación de los avisos colocados en diversas oficinas de la zona donde se ubica el proyecto.

4.7. Con el escrito presentado en fecha 19.10.2015, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche formuló una oposición a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Laredo, señalando que se pretende usar las aguas de la fuente natural ubicada en el sector Jesús María, las cuales vienen siendo utilizadas por usuarios del Bloque de Riego Quirihuac – Las Cocas (Código PMVC -14-B31), Bloque de Riego Quirihuac II (Código PMVC -14-B35) y Bloque de Riego Quirihuac III (Código PMVC -14-836), por lo que no existe agua de los humedales de Jesús María y Las Cocas para abastecer el proyecto de la referida Municipalidad. Asimismo, indica que los Humedales 1 y 2 son aguas resultantes de filtraciones por tanto son superficiales y no subterráneas.



Por medio del Oficio N° 0390-2015-A/MDL de fecha 22.10.2015, la Municipalidad Distrital de Laredo formuló sus descargos a la oposición planteada por la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac señalando que la dicha oposición debe ser declarada infundada por carecer de sustento técnico y legal, puesto que:

- En la verificación técnica de campo, en la que participó el representante de la opositora, no se verificó captación alguna en los humedales para fines de riego, con excepción de una captación de agua de la JASS Las Cocas.
- Según el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua no se requiere demostrar la titularidad del predio donde se proyecta ejecutar el sistema de galerías filtrantes, debido a que aún no solicitan la autorización de ejecución de obras.
- La oposición formulada por la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac no cumple con lo establecido en el artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, puesto que no ha adjuntado un informe técnico o legal en el cual se determine la afectación de un derecho.
- El actual procedimiento no tiene ninguna relación con el expediente con CUT N° 89969-2013, puesto que dicho procedimiento, en su oportunidad, fue declarado en abandono.



4.9. Por medio del Oficio N° 0402-2015-A/MDL del 30.10.2015, la Municipalidad Distrital de Laredo formuló sus descargos a la oposición planteada por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche señalando que dicha oposición debe ser declarada infundada, debido a que:



- a) Los derechos de uso de agua otorgados a los usuarios de los bloques de riego descritos por el opositor han sido otorgados para aguas superficiales de la captación del río Moche y no están referidas a las aguas filtradas de los humedales de Jesús María, donde no tienen ningún derecho y sobre las cuales se está solicitando al acreditación de disponibilidad hídrica.
- b) No se ha adjuntado ningún informe técnico o legal que permita determinar afectación alguna al derecho de uso agua para consumo humano como para uso productivo agrícola del sector Jesús María, incumpliendo el artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- c) El proyecto a ejecutar no captará aguas superficiales del río Moche.

4.10. En el Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH de fecha 22.02.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama señaló lo siguiente:

« (...)

- Como parte del estudio se han previsto realizar dos captaciones: Humedal 1 ubicado (...) en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Hemisferio Sur 737 800 E y 9 110 200 N; Humedal 2 ubicado (...) en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Hemisferio Sur 738 000 y 9 110 500 N (...).
- El proyecto contempla captar las aguas del subsuelo mediante drenes subterráneos horizontales y de acuerdo a los resultados de la geofísica hecha estos drenes se ubicarían a 3 m de profundidad de la superficie el suelo tal como se aprecia en el plano de perfiles de galería filtrante.
- De los cálculos realizados se puede apreciar que la oferta de agua subterránea puntual para los humedales es de 6 347 930,34 m³ según detalle:

Cuadro N° 01: Oferta Hídrica (l/s)

Manantial	Caudal	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Promedio
HUMEDAL 2	Caudal (l/s)	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78	32,78
HUMEDAL 1	Caudal (l/s)	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51	168,51
TOTAL	Caudal (l/s)	201,29	201,29	201,29	201,29	201,29	201,29	201,29	201,29	201,29	201,29	201,29	201,29	

Cuadro N° 02: Oferta Hídrica (m³)

Volumen	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
Humedal 1	87 800,49	84 968,22	87 800,49	84 968,22	87 800,49	87 800,49	79 303,67	87 800,49	84 968,22	87 800,49	84 968,22	87 800,49	1 033 780,01
Humedal 2	451 338,80	436 779,48	451 338,80	436 779,48	451 338,80	451 338,80	407 660,85	451 338,80	436 779,48	451 338,80	436 779,48	451 338,80	5 314 150,33
Total	539 139,29	521 747,70	539 139,29	521 747,70	539 139,29	539 139,29	486 964,52	539 139,29	521 747,70	539 139,29	521 747,70	539 139,29	6 347 930,34

- La demanda del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en la localidad de Laredo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo-La Libertad" para una población futura al año 2033 es de 32 385 habitantes (tasa de crecimiento 1.3%); al año 2013 asciende a 24 375 habitantes, según detalle:

Cuadro N° 03: Demanda de uso de agua poblacional (l/s)

MES	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
Caudal Max diario	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71	87,71

Cuadro N° 04: Demanda de uso poblacional (m³)

MES	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
Volumen (m³)	324 922,46	227 344,32	324 922,46	227 344,32	324 922,46	324 922,46	212 188,03	324 922,46	227 344,32	324 922,46	227 344,32	324 922,46	2 766 022,56

Cuadro N° 05: Balance Hídrico (m³)

Descripción	Meses												VOLUMEN
	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
Oferta Hídrica HUMEDALES 1 y 2 (m³)	539 139,29	521 747,70	539 139,29	521 747,70	539 139,29	539 139,29	486 964,52	539 139,29	521 747,70	539 139,29	521 747,70	539 139,29	6 347 930,34
RESERVA ECOLÓGICA (m³)	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31
Demanda de Agua con línea poblacional (m³)	324 922,46	227 344,32	324 922,46	227 344,32	324 922,46	324 922,46	212 188,03	324 922,46	227 344,32	324 922,46	227 344,32	324 922,46	2 766 022,56
Balance Hídrico	SUPERAVIT (m³)	224 215,51	214 402,07	224 215,51	214 402,07	224 215,51	164 775,17	224 215,51	214 402,07	224 215,51	214 402,07	224 215,51	2 621 862,01
	DEFICIT												

(...)



3.5.3 Del análisis de las oposiciones (...)

Las oposiciones de las organizaciones de usuarios se basa fundamental en afectación de derechos de uso de agua otorgados a los agricultores mediante licencia de uso de agua a través de las Resoluciones Administrativas N° 038-05, 042-05, 043-05 y 0352-05 DRA-LL/ATDRMVCH teniendo todas ellas como fuente natural el río Moche, es decir se trata de aguas superficiales, mas no de aguas subterráneas que es la fuente de la cual se solicita acreditación de disponibilidad hídrica (...) ya que si bien en el proyecto se ha denominado como fuente las áreas del Humedal 1 y Humedal 2, pero la captación se encuentra a 3 m de la superficie del suelo mediante drenes subterráneos horizontales ubicados a la profundidad indicada por consiguiente se trata del acuífero Moche, del cual no se indica en las Resoluciones descritas.

La Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche menciona que el Humedal 1 está ubicado en las inmediaciones de la captación del agua potable de los subsectores Quirihuac I, Las Cocas, Quirihuac II, El Castillo y la Carbonera y las aguas aparentemente humedales igualmente son aguas que ingresan nuevamente al río para ser utilizadas por los agricultores; sin embargo, estas aguas son filtraciones, es decir son también aguas superficiales, que es lo que confunde esta organización de usuarios (...) las aguas de filtraciones existentes encima de la superficie del suelo en el área ubicada como Humedal 1 y Humedal 2 en el sector de Jesús María (...) correspondería decir que son aguas residuales clasificadas como filtraciones, de las cuales no se pueden otorgar licencias de uso más que solo permiso de uso de agua y no son estas aguas las que solicita la Municipalidad Distrital de Laredo sino más bien las ubicadas en esas mismas áreas pero debajo de la superficie del suelo a una profundidad de 3 m.

4. CONCLUSIONES

- Declarar infundado la oposición presentado por las organizaciones de usuarios en lo que respecta a la oposición de carácter técnico; quedando la opinión legal respecto a la oposición de la Comisión de Usuarios de Quirihuac respecto a que el caso se encuentra judicializado.
- En el caso sea declarado infundada la oposición de la Comisión de Usuarios Quirihuac respecto a que el caso se encuentra judicializado, se debe acreditar la disponibilidad hídrica subterránea del acuífero Moche a favor de Municipalidad Distrital de Laredo, para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en la localidad de Laredo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo – La Libertad" con lo cual se permitiría cubrir una demanda anual de 2 766 022,56 m³ (2,77 hm³). (...)
- La JASS Las Cocas, Quirihuac I, El Castillo, la Carbonera revisado el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua, no cuenta con licencia de uso de agua, para lo cual se recomienda se disponga que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao debe tomar las acciones de su competencia para que esta organización obtenga su derecho de uso de agua».

4.11. En el Informe Legal N° 092-2016-AAA.HCH-UAJ/ZEMC de fecha 06.04.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA Huarmey – Chicama señaló, entre otros, lo siguiente:

« (...)

- Las oposiciones se fundamentan en la supuesta afectación de derechos de uso de agua otorgados a los agricultores de aguas superficiales de la fuente del río Moche (o filtraciones que son también aguas superficiales), mas no de aguas subterráneas que es la fuente de las que se solicita la acreditación de disponibilidad hídrica, es decir del acuífero Moche, por tanto, respecto de ello, ambas oposiciones deben ser declaradas infundadas: así mismo la oposición formulada por la Comisión de Usuarios de Quirihuac respecto de la titularidad de los predios en donde se ejecutará el proyecto y que se encuentra judicializado, en tanto, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, mas no autoriza el uso de las aguas ni autoriza ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; de igual modo debe declararse infundada.
- Acreditar la disponibilidad hídrica a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo, para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en la localidad de Laredo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo-La Libertad", por un volumen anual de hasta 2 766 022,56 m³ del Acuífero Moche.
- Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento».



- 4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH de fecha 04.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama resolvió:



«Artículo Primero.- Declárese, *INFUNDADA* la oposición formulada por la Comisión de Usuarios de Quirihuac y por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, (...).

Artículo Segundo.- Acreditar la disponibilidad hídrica a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Localidad de Laredo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo-La Libertad", por un volumen anual de hasta 2 766 022,56 m³ del acuífero Moche, de acuerdo a los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Captación	Punto De Captación Proyectada Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 M	
	Este (m)	Norte (m)
Humedal 1	737 800	9 110 200
Humedal 2	738 000	9 110 500

Descripción	Meses												VOLUMEN
	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
Overta Hídrica HUMEDALES 1 Y 2 (m ³)	539 139,29	521 747,70	539 139,29	521 747,70	539 139,29	539 139,29	486 984,52	539 139,29	521 747,70	539 139,29	521 747,70	539 139,29	6 347 930,34
RESERVA ECOLÓGICA (m ³)	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	80 001,31	960 015,77
Demanda de Agua con fines poblacionales (m ³)	234 922,46	227 344,32	234 922,46	227 344,32	234 922,46	234 922,46	212 180,03	234 922,46	227 344,32	234 922,46	227 344,32	234 922,46	2 786 022,56
Balance Hídrico	SUPERAVIT (m ³)	224 215,51	214 402,07	224 215,51	214 402,07	224 215,51	194 775,17	224 215,51	214 402,07	224 215,51	214 402,07	224 215,51	2 621 892,01
	DEFICIT												

- 4.13. Con el escrito de fecha 30.05.2016, la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH señalando que en la emisión de la resolución impugnada no se ha tenido en cuenta la afectación de derechos de terceros ni tampoco se ha indicado si la municipalidad solicitante ha presentado el estudio hidrológico o hidrogeológico que permita determinar cuál es la disponibilidad hídrica para ser utilizada con fines de riego, para abastecimiento de agua potable, etc.

- 4.14. Por medio del escrito de fecha 21.06.2016, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH, conforme al argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución.



- 4.15. En el Informe Legal N° 827-2017-ANA-AAA.H.CH-UAJ de fecha 10.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama señaló que «los argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración no enervan el mérito de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0404-2016-ANA-AAA H CH, por lo que viene en infundado».

- 4.16. Mediante la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 11.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0404-2016-ANA-AAA IV H CH interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac.



- 4.17. Con el escrito de fecha 14.09.2017, la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH, conforme al argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución. Asimismo, solicitó que se le conceda una audiencia para presentar un informe oral en el que exponga los argumentos que sustentan su impugnación.

- 4.18. Por medio de la Carta N° 238-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 29.05.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac que la diligencia para presentar su informe oral fue programado para el día 12.06.2018; asimismo, a través del Oficio N° 050-2018-ANA-TNRCH se invitó a participar en dicha diligencia a la Municipalidad Distrital de Laredo; sin embargo, tanto la parte solicitante como la invitada no asistieron a la diligencia de informe oral, en la fecha programada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad de los recursos

- 5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la **disponibilidad hídrica** y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

- 6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado, desde el 28.12.2014, por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:



- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- 6.3. Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, señala lo siguiente:

- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.

- b) Se puede obtener alternativamente mediante:

- (i) **Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica.** - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.





(ii) **Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).**- la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley¹.

- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e) Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto a los fundamentos de los recursos de apelación

6.4. En relación con el argumento de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.4.1. En la revisión del expediente se verifica que con la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH de fecha 04.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama otorgó a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de galerías filtrantes para la ejecución del proyecto denominado «Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Localidad de Laredo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo – La Libertad».

6.4.2. En su oportunidad, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche formuló su oposición a la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Laredo señalando la inexistencia del recurso hídrico en los humedales de Jesús María y Las Cocas para abastecer el proyecto de la referida Municipalidad, debido a que las aguas de la fuente natural ubicada en el sector Jesús María vienen siendo utilizadas por usuarios del Bloque de Riego Quirihuac – Las Cocas (Código PMVC -14-B31), Bloque de Riego Quirihuac II (Código PMVC -14-B35) y Bloque de Riego Quirihuac III (Código PMVC -14-836), adjuntando los actos administrativos que otorgaron licencias de uso de agua a dichos bloques de riego.

6.4.3. Al respecto se debe precisar que la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH se sustenta en el Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH de fecha 22.02.2016, en el que se indicó que «el proyecto contempla captar las aguas del subsuelo mediante drenes subterráneos horizontales y de acuerdo a los resultados de la geofísica hecha estos drenes se ubicarían a 3 m de profundidad de la superficie el suelo tal como se aprecia en el plano de perfiles de galería filtrante». Asimismo, agregó que «si bien en el proyecto se ha denominado como fuente las áreas del Humedal 1 y Humedal 2, la captación se encuentra a 3 m de la superficie del suelo mediante drenes subterráneos horizontales ubicados a la profundidad indicada por consiguiente se trata del acuífero Moche, del cual no se indica en las Resoluciones descritas»



¹ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Artículo 81°.- Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua.



6.4.4. Por tanto se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama determinó que no había afectación a derechos de terceros, porque la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo se concedió respecto de aguas procedentes del subsuelo (acuífero Moche) y los derechos de usos de agua que menciona la organización de usuarios apelante corresponden a aguas superficiales provenientes del río Moche.

6.4.5. Es importante precisar que toda oposición debe traspasar el terreno de las alegaciones subjetivas, debiendo sustentarse técnica y legalmente que permita generar convicción sobre los agravios invocados; tal y como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 06135-2006-PA/TC, respecto a la carga de la prueba, en la cual estableció lo siguiente: «[...] como es sabido, constituye un principio procesal que la carga de la prueba corresponda a quien afirma un hecho² [...]».

6.4.6. Lo anterior adquiere relevancia al apreciarse que la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, en su oposición formulada en fecha 19.10.2015, no ha desarrollado un sustento técnico que permita evidenciar las razones que permitan arribar a tal convicción, pues la cita de los actos administrativos que otorgaron los derechos de uso no constituye de ninguna manera un análisis sobre la materia, más aun cuando en el Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH se ha indicado que se indica que la acreditación de disponibilidad hídrica está referida a aguas subterráneas del Acuífero Moche y los derechos de uso otorgados son aguas superficiales del río Moche.

6.4.7. Por tanto, el argumento del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche contra la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH carece de sustento, debiendo declararse infundado dicho recurso.

6.5. En relación con el argumento de la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.5.1. A través de la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 11.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac.

6.5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama emitió su decisión sobre la base de las conclusiones expuestas en el Informe Legal N° 827-2017-ANA-AAA.H.CH-UAJ, conforme al análisis que obra en el quinto considerando de la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH:

«(...)

➤ Siendo así, el recurrente ofreció como medio probatorio la realización de una inspección ocular en la fuente de agua solicitada y la elaboración de un estudio Hidrológico o Hidrogeológico elaborado por la Municipalidad Distrital de Laredo; al respecto se indica que se advierte a folios 103 el acta de verificación técnica de campo realizada en las fuente de agua Humedal I y Humedal II determinándose una oferta para el Humedal I de un caudal de 32,78 l/s y para el Humedal II un caudal de 168,51 l/s.

➤ Asimismo, se advierte que a folios 6 obra en autos el estudio hidrogeológico de disponibilidad hídrica de agua subterránea presentado por la Municipalidad Distrital de Laredo el que cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, - Formato ANEXO N° 10, el que ha sido analizado en el Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos el cual concluye “que se debe acreditar la disponibilidad hídrica subterránea del acuífero



² Fundamento 6 de la sentencia emitida en el expediente N° 06135-2006-PA/TC. Publicada el 19.10.2007. En: <<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06135-2006-AA.html>>

Moche a favor de Municipalidad Distrital de Laredo para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Localidad de Laredo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo.

- (...) los argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración no enervan el mérito de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0404-2016-ANA-AAA H CH, por lo que viene en infundado »



6.5.3. Por su parte, la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac alega una afectación al debido procedimiento por considerar que la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH carece de una adecuada motivación puesto que se ha indicado que en el procedimiento se realizó una verificación técnica de campo y que Municipalidad Distrital de Laredo cumplió con presentar el estudio hidrogeológico de disponibilidad hídrica, pero no se les comunicó el resultado de dichas actuaciones.

6.5.4. En ese sentido, es preciso señalar que en la revisión del expediente se observa que en fecha 16.09.2015 la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao realizó una verificación técnica de campo en el Centro Poblado Las Cocas en la que, además del representante de la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac, participaron los representantes de la Municipalidad Distrital de Laredo y de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, por lo que la impugnante no puede alegar desconocimiento de una actuación procedimental en la que fue participe su representante, tal como se puede constatar en el acta de la referida diligencia.

6.5.5. Respecto al estudio hidrogeológico de disponibilidad hídrica es preciso indicar que en la solicitud presentada en fecha 28.08.2015, la Municipalidad Distrital de Laredo adjuntó el respectivo estudio, el cual fue evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, emitiéndose el Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH, el cual sirvió de sustento para acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución del proyecto denominado «Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Localidad de Laredo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo – La Libertad».

6.5.6. Finalmente, este Tribunal considera que el hecho de que no se les haya informado sobre los resultados de las actuaciones (verificación técnica de campo y estudio hidrogeológico) no implica que se haya afectado el derecho de defensa de la impugnante, debido a que, conforme lo dispuesto en la parte *in fine* del numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente están exceptuados del derecho de acceso al expediente que tienen los administrados. Asimismo, es preciso señalar que la impugnante ha tenido la oportunidad de ejercer válidamente las garantías que le ofrece el debido procedimiento, a través de los recursos impugnativos que interpuso dentro del procedimiento, por lo que debe desestimarse el argumento de apelación descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución.



6.6. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que deben declararse infundados los recursos de apelación interpuestos por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche contra la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH y por la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac contra la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH, en consecuencia, se confirma el acto administrativo que acreditó la disponibilidad hídrica a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Localidad de Laredo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo – La Libertad", por un volumen anual de hasta 2 766 022,56 m³ del acuífero Moche.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1163-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche contra la Resolución Directoral N° 404-2016-ANA-AAA.HCH.
- 2º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac contra la Resolución Directoral N° 935-2017-ANA-AAA.H.CH.
- 3º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL